

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 54

Lunes 7 de marzo de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Educación Nacional

#### EDIFICIOS Y OBRAS

##### ANUNCIO

Se anuncia la celebración de subasta pública el día 31 de marzo de 1966, a las doce horas, en la Sala de Juntas de la planta quinta (Edificios y Obras), para la adjudicación de las obras de construcción de una Sección Delegada tipo «A» mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Tordesillas (Valladolid), por un presupuesto tipo de contrata de 6.144.402,26 pesetas.

Fianza provisional, 122.880,04 pesetas.

El plazo de presentación de las proposiciones comienza el día 3 de marzo y terminará el día 26 del mismo mes. La documentación cuyo detalle se especifica en los pliegos de condiciones, será presentada en el Registro general del Departamento.

El proyecto completo, pliego de condiciones y demás documentación necesaria, estará de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras en las horas hábiles durante el plazo de presentación de las proposiciones.

No se admitirá la presentación de aval bancario ni depósito en metálico ante la mesa.

Madrid, 22 de febrero de 1966.—El subsecretario (ilegible).

##### MODELO DE PROPOSICION

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ..., de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., en ..., provincia de ..., cree que se

encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de... (en letra) por ciento, equivalente a... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)

743—536

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### Comisión Local de Tordehumos

##### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Tordehumos (Valladolid) declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 27 de agosto de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados

pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas; la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente; clases de tierra y coeficientes de compensación; relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación, con indicación de sus características; propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento; plano de la zona correspondiente a estas Bases, diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso dealzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la

cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Torrehumoso, 28 de febrero de 1966.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).

709—537

Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio Colectivo Sindical número 86

En el Convenio Colectivo Sindical acordado por la empresa «Diario Regional, S. A.», de esta ciudad de Valladolid; y

Resultando que con fecha 15 de noviembre último, fue remitido a esta Delegación el texto del Convenio Colectivo Sindical concluido por la Comisión deliberante constituida al efecto de la empresa de referencia, con informe favorable de la Organización Sindical de cuyo texto se ha dado cuenta a la Superioridad.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver de acuerdo con la Ley de 24-4-58 en relación con la Orden 22-7-58 para la aplicación de aquélla.

Considerando que el Convenio en cuestión se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Ley y preceptos correlativos del Reglamento, es procedente la aprobación del mismo que habrá de ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento mencionados.

Considerando que de los términos de la primera de las cláusulas especiales del Convenio se deduce claramente que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical acordado entre la representación Económica y Social de la empresa «Diario Regional, S. A.», en Valladolid.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución con el correspondiente texto del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que sea firme.

3.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma prevista en el artículo 25 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, 10 de enero de 1966.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

### Convenio Colectivo Sindical

#### «Diario Regional, S. A.»

#### ACTA N.º 4

Asistentes:

Presidente: Don Juan M. de Morenín y Larumbe.

Vocales económicos: Don José Ramón Abril Martín.

Vocales sociales: Don Tomás Santos Corchero, don Juan A. Rodríguez Fernández, don Jesús Orobón Álvarez, don José Linares Parada, don Fernando Santamaría Núñez, don Teodomiro San José Pérez.

Asesor: Don Julio Prevost Lorenzo.

Secretario: Don José Luis de la Torre Tapia.

En Valladolid, siendo las doce horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la Sala de Juntas de la 5.ª planta de la Casa Sindical, se reúnen los vocales de la Comisión del Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Diario Regional, S. A.», bajo la presidencia del titular de la misma, asistiendo igualmente el asesor y el secretario.

Se inicia la reunión, dándose por el secretario lectura del acta de la reunión anterior que, por ser encontrada de conformidad, es aprobada por todos los asistentes.

Seguido a un breve cambio de impresiones sobre todo lo actuado anteriormente, se da fin a las deliberaciones y habiéndose llegado a un acuerdo definitivo, se transcribe a continuación el texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Diario Regional, S. A.», de esta ciudad.

#### CAPITULO I

Artículo 1. *Ambito*.—Conforme a lo establecido en el artículo 4.º, apartado c) de la Orden de 22 de julio de 1958, el ámbito de aplicación del presente Convenio, es el de empresa, y por ello afecta únicamente al centro de trabajo de «Diario Regional, S. A.»

Artículo 2. *Ambito personal*.—El Convenio afecta a la totalidad del personal, que actúe al servicio de la Empresa, tanto si realiza una función técnica o administrativa, como si sólo presentare un esfuerzo físico o de atención.

El personal de cualquiera de dichas categorías, que en lo sucesivo entrare a prestar sus servicios en la Empresa, quedará igualmente sometido al presente Convenio.

#### CAPITULO II

Artículo 3. *Vigencia del Convenio*.—El Convenio comenzará a regir el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, aun cuando sus

efectos económicos se retrotraen a primero de junio del mismo año.

Artículo 4. La duración del Convenio será de un año, a partir de su entrada en vigor.

Artículo 5. El plazo de previo aviso para su denuncia por rescisión o revisión del Convenio, será de una antelación superior a tres meses a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse ante la Delegación Provincial de Trabajo, incluyendo copia del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente en el que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de la rescisión o revisión determinada.

Si la denuncia tuviere por objeto la revisión del Convenio, se presentará proyecto sobre artículos o extremos a revisar del Convenio.

#### CAPITULO III

Artículo 7. *Vigilancia y cumplimiento del Convenio*.—Para la vigilancia, interpretación y cumplimentación del presente Convenio, se creará una vez aprobado el mismo, una comisión mixta que estará integrada por los mismos miembros que participan en la de las deliberaciones.

#### CAPITULO IV

Artículo 8. *Régimen de trabajo*.—Es facultad exclusiva de la empresa, cuanto se refiere a la organización práctica del trabajo en la misma. Por consiguiente, a la misma corresponde, la distribución del personal, conforme a su categoría profesional, y el cambio en sus labores, cuando por causa justificada así lo aconseje el interés de la propia empresa.

Artículo 9. Dentro de la sección de redacción, dicha facultad de organización, es privativa del director del periódico.

#### CAPITULO V

Artículo 10. *Clasificación del personal*.—Según la permanencia al servicio de la empresa y la función desempeñada será clasificado el personal que presta su actividad en ella.

Artículo 11. Según su permanencia se clasificará en personal fijo, eventual o interino.

*Personal fijo*: Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad de la empresa.

*Personal eventual*: Es el admitido en la empresa para realizar trabajos de tal carácter.

*Personal interino*: Es aquel que sustituye a los de plantilla por ausencia,

permisos, vacaciones, incapacidad temporal para el trabajo derivado de enfermedad o accidente, servicio militar y otros de naturaleza análoga.

Si el trabajador interino, continuase prestando sus servicios después de transcurrido el plazo de interinidad o cesado la causa que motivó la misma, pasará a formar parte de la plantilla de la empresa, ocupando el último lugar en el escalafón entre los de su categoría y respetándose las normas que rigiesen para los ascensos.

Artículo 12. El personal eventual figurará en la empresa en plantilla separada, no obstante lo cual, salvo que disfrute de otras condiciones de trabajo más beneficiosas, tendrá derecho a la retribución asignada a su categoría profesional y a los pluses extraordinarios reconocidos al personal fijo de su categoría de nuevo ingreso. Este personal eventual, puede ser despedido por la empresa sin otro requisito que el previo aviso con una semana de antelación, notificándosele mediante la correspondiente hoja o boletín de despido, cuyo duplicado firmará el trabajador.

Artículo 13. Según la función que cumpla en la empresa el personal adscrito a la misma, se clasificará en uno de los siguientes grupos: 1.º Técnicos; 2.º Personal de redacción; 3.º Administrativo; 4.º Subalternos y 5.º Obreros.

La calificación de cada una de estas secciones se ajustará a lo establecido por las mismas en el Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden de 9-11-62.

#### CAPÍTULO VI

Artículo 14. *Retribuciones del personal.*—La retribución del personal será la fijada en la sección segunda del capítulo 4.º, artículo 54, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden de 9-11-62, aparecida en el *Boletín Oficial del Estado*, de 12-11 y 18-11 del mismo año, según la zona en que resulte comprendida la empresa y categoría del personal adscrito a ésta.

Sobre la base de dichas retribuciones, se incrementarán las asignaciones correspondientes en los siguientes porcentajes:

*Técnicos:* Un veinticinco por ciento las inferiores a 7.500 pesetas y superiores a 5.000 pesetas mensuales,

Un treinta por ciento las inferiores a 5.000 pesetas mensuales.

*Personal de Redacción:* Un veinticinco por ciento las superiores a 6.000 pesetas mensuales.

Un treinta por ciento, las comprendidas entre 4.000 y 6.000 pesetas mensuales.

Un treinta y cinco por ciento, las inferiores a las 4.000 pesetas mensuales.

*Administrativos:* Un treinta por ciento, las superiores a 4.000 pesetas mensuales. Un treinta y cinco por ciento, las que no excedan de 4.000 pesetas mensuales.

*Subalternos:* Un treinta y cinco por ciento, las que excedan de 1.800 pesetas mensuales.

Un cuarenta por ciento, las que no excedan de 1.800 pesetas mensuales.

*Obreros:* Un treinta por ciento, si la retribución diaria excede de 135 pesetas.

Un treinta y cinco por ciento, si la retribución diaria no llega a 135 pesetas.

Independientemente de este Plus, a la Sección de Estereotipia, se abonará sobre los salarios fijados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa ya citada, un Plus del veinticinco por ciento en concepto de trabajo nocturno.

En la Sección de Rotativa, se establece este mismo Plus que absorberá el que vienen disfrutando en la actualidad.

Las mejoras concedidas a las Secciones de Reparto y Cierre, que graciosamente se les viene concediendo en consideración a los ejemplares y zonas de reparto, y que no venían figurando en el Convenio anterior, se establecen con carácter permanente durante la vigencia del presente Convenio. Como estas mejoras, habrán absorbido con exceso los aumentos establecidos en el Convenio colectivo anterior, se entiende que el Plus para el personal de Reparto y Cierre, queda establecido en el veinte por ciento.

Artículo 15. Los porcentajes de incremento sobre las respectivas retribuciones a que se hace mención en el anterior artículo, darán como resultado para cada empleado y categoría profesional, las cantidades que a cada empleado se les entregará como Plus especial, que estará exento de tributación por Seguros Sociales y Montepío Laboral, pero sí se tendrá en cuenta a efectos de Accidentes de Trabajo.

Artículo 16 *Plus familiar.*—Los aumentos retributivos establecidos en el presente Convenio, no tendrán repercusión en el Fondo del Plus Familiar, es decir, se calculará sobre los importes de las nóminas a que se refiere el artículo 4.º del Decreto 55 de 1963, incrementadas con el 10 por 100 de las cantidades correspondientes al Plus especial establecido en el Convenio anterior.

Artículo 17. *Horas extraordinarias.*—El salario hora profesional a efectos de pago de hora extraordinaria, vendrá determinado conforme está estipulado en las Ordenes 8-5-61 y 18-8-61 y en la Resolución de 14-6-61.

Artículo 18. Todo el personal adscrito a la empresa de modo permanente o fijo, percibirá un Plus de antigüedad por años de servicios prestados en la misma, que consistirán en quinquenios, equivalentes al cinco por ciento del salario o retribución que les correspondiere conforme al artículo 54 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, ya citada.

Artículo 19. Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de 18 de Julio, se abonarán en cantidad igual a las determinadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa ya aludida, con un aumento equivalente a los Pluses establecidos, para las respectivas categorías profesionales, en el Convenio anterior.

Artículo 20. El día de descanso dominical o semanal, será retribuido de conformidad con lo que establece la legislación vigente.

Artículo 21. El fondo para determinar la gratificación de beneficios, se incrementará en los mismos porcentajes especificados para las pagas extraordinarias.

Artículo 22. Se fija en el veinte por ciento de la nómina la cantidad destinada al Plus Familiar, cuya distribución se llevará a cabo en la Orden de 29 de marzo de 1946.

#### CAPÍTULO VII

Artículo 23. *Vacaciones del personal.* Todo el personal sujeto a este Convenio, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales ininterrumpidos.

El primer año natural de colocación sólo dará derecho al trabajador a disfrutar de vacaciones proporcionalmente al tiempo de prestación de servicios durante el mismo.

De acuerdo con las necesidades del servicio, las vacaciones se concederán preferentemente en verano, teniendo en cuenta las solicitudes del personal en cuanto a la época y dándose preferencia, dentro de las respectivas categorías, al más antiguo en la empresa.

#### CAPÍTULO VIII

Artículo 24. *Jornada y horario de trabajo.*—La jornada de trabajo será la establecida en el artículo 75 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, antes citada, así como por turno de noche, se considerará el comprendido entre las veintidós horas y seis horas, según lo establecido en el artículo 74 del citado Reglamento.

La empresa someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo, de su demarcación los correspondientes hora-

rios de trabajo de su personal, a excepción del de Redacción, coordinándoles en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad potestativa de la empresa, organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitación que la de obtener el oportuno permiso de la Inspección cuando signifique cambio de horario.

#### CAPITULO IX

Artículo 25. *Situaciones especiales del personal.*—El personal de la empresa podrá encontrarse en alguna de estas situaciones: 1.<sup>a</sup> Enfermedad, 2.<sup>a</sup> Excedencia voluntaria, 3.<sup>a</sup> Excedencia forzosa, 4.<sup>a</sup> Servicio Militar, y 5.<sup>a</sup> Por razón de matrimonio.

Todas estas situaciones, se regularán con arreglo a lo establecido en los artículos 78 al 86 inclusive, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, ya citada.

Artículo 26. Por causas justificadas, tales como fallecimiento de los padres, cónyuges, hijos, nietos o hermanos, alumbramiento de la esposa u otras causas de análoga naturaleza, la empresa concederá licencia siempre que no exceda de diez días naturales al año en total. Sólo en casos extraordinarios y por causas debidamente acreditadas podrá concederse licencias por un tiempo máximo de seis meses, conviniéndose con el solicitante las condiciones especiales de su concesión en cuanto al percibo de haberes, suspensión de los mismos o cantidades a percibir durante dicho período de licencia.

#### CAPITULO X

Artículo 27. *Premios, faltas y sanciones.*—En el Reglamento de régimen interior de la empresa, se determinará la forma de premiar los actos relacionados con la conducta profesional del empleado en la empresa.

Artículo 28. El empleado adscrito a la empresa podrá incurrir en el desempeño de su cometido y cumplimiento de sus deberes, en actos o conducta censurable, que pueda merecer la condición de falta. Estas, según su gravedad, mayor o menor, pueden clasificarse en: Faltas leves, graves y muy graves. La calificación del hecho cometido a los fines y efectos de apreciar la clase de falta y su posible sanción se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 85 a 89 inclusivos del Reglamento de Trabajo citado.

Artículo 29. En cuanto a la facultad de imponer las sanciones, corresponde al jefe de la empresa la forma de su tramitación y el destino que ha de darse al importe de las sanciones económicas,

se estará a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del antes citado Reglamento.

Artículo 30. El abuso de autoridad por parte de un superior al realizar un hecho arbitrario con evidente perjuicio del inferior y patente transgresión de un precepto legal, será considerado como falta muy grave. El perjudicado lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa advirtiéndolo por escrito a su jefe inmediato o al superior de éste, si fuera él mismo el que lo hubiera realizado, elevando así la queja por el oportuno conducto jerárquico hasta llegar a la Dirección de la empresa, a fin de que ésta adopte las medidas oportunas instruyéndose el correspondiente expediente.

Artículo 31. Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido con o sin indemnización, con arreglo a la legislación vigente, la empresa podrá acordarlo cuando el empleado falte sin justificación cuatro días consecutivos al trabajo en la empresa, o nueve días también sin justificación en un período de tres meses.

#### CLAUSULAS ESPECIALES

Primera. Las partes interesadas en este Convenio declaran que la aplicación del mismo no dará lugar a elevación de precios en los productos y servicios de la empresa.

Segunda. Las partes interesadas en este Convenio, renuncian a cualquier acción, excepción, demanda, reclamación administrativa o de otra índole, recurso o acción, relativa a hechos o derechos, derivados de la relación laboral, anterior a la fecha del presente convenio.

Tercera. Se consideran incorporadas a los acuerdos de este Convenio, las gratificaciones voluntarias que actualmente la empresa concede al personal de administración y que son: a dos jefes de sección 9.000 pesetas a cada uno, a un oficial de primera 8.000 pesetas, a un oficial de segunda 7.200 pesetas y a dos auxiliares 5.400 pesetas a cada uno, todas ellas anuales y que se conceden al personal que actualmente y que con estas categorías están prestando servicio en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando en libertad la empresa para concederlas o no al personal de nuevo ingreso.

Cuarta. Ningún productor por aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio, podrá salir perjudicado en nada, ya que si examinadas en su conjunto las presentes condiciones pactadas, hubiera algún perjuicio, siempre se respetarán las existentes anteriores a la firma del Convenio.

Terminada la lectura del anterior texto del Convenio, los comparecientes la encuentran conforme con todo lo acordado y por ello ratifican su voluntad de considerarse constituido el Convenio Colectivo Sindical entre las partes, solicitando del señor presidente eleve las actuaciones al delegado provincial de Sindicatos, para su remisión al de Trabajo.

Y en prueba de conformidad, firman todos los presentes el acta, juntamente con el señor presidente de la comisión deliberante y conmigo el secretario que doy fe. Y con ello se da por terminado este acto, siendo las catorce horas del día de la fecha.

462-558

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### CISTERNIGA

Formado el padrón municipal de habitantes, relativo al 31 de diciembre de 1965, se encuentra expuesto al público, por quince días, para reclamaciones.

Cisterniga, 24 de febrero de 1966.—El alcalde, Baltasar Hernando.

693-559

#### CORCOS

Formado el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1965, se encuentra expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Corcos, 15 de febrero de 1966.—El alcalde, Eugenio López.

546-540

#### TORRECILLA DE LA ORDEN

Don Serafín Nieto Martín, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden (Valladolid).

Hago saber: Que se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, los documentos siguientes:

El padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1965.

Las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1965.

Las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto y las de caudales del expresado ejercicio.

Al objeto de oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 19 de febrero de 1966.—El alcalde, Serafín Nieto.

622-541